

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 primer párrafo, fracciones II, III y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Artículo Sexto Transitorio, fracción XIII, concernientes a las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, así como el Acuerdo mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro designó en el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad para autorizar los subsidios y donativos que efectúe el Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 73, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo y sus fracciones II, III y XLIII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado, así como ejercer y cumplir, en el ámbito de su competencia, con las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos aplicables en el Estado.
2. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se prevé que las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos inscritos en el Padrón Vehicular del Estado, estarán obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; a su vez, en el Artículo Transitorio Sexto, fracción XIII, concerniente a las disposiciones de vigencia anual relativas a la citada Ley hacendaria para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), se señala que las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a su cargo, de hasta el noventa y nueve por ciento, debiendo la Secretaría de Finanzas realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondientes.
3. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 6 denominado "Gobierno Ciudadano", el cual busca enfocar las acciones del Gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado, teniendo como Objetivo 2 fomentar finanzas públicas sanas, para lo cual prevé como Línea de Acción, entre otras, fortalecer la generación y el manejo de ingresos propios, mediante diversas acciones como lo son implementar nuevas modalidades integrales de recaudación y facilitar el pago de obligaciones fiscales a los contribuyentes, entre otras.
4. Que, en el marco de las citadas premisas generales, resulta necesario discernir razonamientos específicos, en tanto que la realidad prevaleciente constriñe a reconocer que dentro de las

afectaciones a la sociedad y su desenvolvimiento económico es evidente la existencia de sectores que las resienten con mayor intensidad que otros, puesto que, medidas como las señaladas en líneas precedentes, han puesto en entredicho la capacidad de los individuos y las familias para mantener la estabilidad y suficiencia de sus ingresos.

5. Que, de una lectura conjunta de lo consagrado en los párrafos primero y penúltimo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende que las autoridades estatales promoverán, entre otros aspectos, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, para lo cual resulta del todo trascendental el aspecto económico, a cuyo efecto se establece que el Estado, como rector garante del desarrollo integral y sustentable, es el encargado de generar las condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico de las familias queretanas.
6. Que, en ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo del Estado, como agente propiciador del ejercicio de las libertades y de los derechos reconocidos en la citada Carta Magna, considera prioritario establecer mecanismos que impulsen el desarrollo de la economía, a través de los instrumentos de los que dispone conforme al orden jurídico vigente, determinados en función de las características particulares de los sectores a los que se destinen, resultando razonable e idóneo priorizar desde el ámbito de competencia de esta Secretaría de Finanzas, el establecimiento de medidas que coadyuven a paliar la vulnerabilidad económica en la que las familias pudieran verse inmersas, por cuanto respecta a los integrantes susceptibles de ser destinatarios de dichas medidas, en función de su particular situación jurídica frente al fisco estatal.
7. Que lo anterior, cobra mayor relevancia al tomar en cuenta que en la aplicación de los instrumentos de política fiscal a implementarse, como lo son los beneficios fiscales, los sectores beneficiarios podrán destinar mayores recursos al mejoramiento tanto de la situación que les es propia, como, principalmente, la de aquellos que pudieran ser sus dependientes económicos y, en razón de ello, encontrarse en una situación especialmente vulnerable en comparación con otros agentes sociales y económicos, de donde se deriva la razonabilidad e idoneidad de los fines extra fiscales perseguidos y de los instrumentos empleados por el Estado para materializarlos.
8. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los beneficios fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos del gobierno que permiten regir el desarrollo nacional.
9. Que, el Pleno de dicho Tribunal, se ha pronunciado en el sentido de que los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución, sino como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social adoptada en una época determinada, no se rigen por los principios de justicia fiscal contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, pues su otorgamiento no obedece a razones de esta índole, en tanto que no son ajustes a la estructura, diseño o al monto de un impuesto.
10. Que, de conformidad con el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos económicos se otorgarán para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan cubrir impactos financieros, dichos beneficios serán autorizados por los Titulares de las dependencias que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que, en fecha 29 (veintinueve) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que designa al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, Gustavo Arturo Leal Maya, para autorizar los subsidios y donativos que efectúe el Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 73, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y que se estiman pertinentes para llevar a cabo el debido cumplimiento del presente Programa.
12. Que, la ejecución de los proyectos y acciones de este Programa Vehicular, deberá llevarse a cabo para apoyar a los residentes del Estado conforme a los grados de prioridad que se determinen en función de lo descrito en líneas precedentes.
13. Que, los apoyos que se otorguen a través del presente Programa, deberán sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, máxima publicidad, legalidad, selectividad y temporalidad; y los beneficios económicos, deberán aplicarse a los beneficiarios de manera directa y sin intermediarios.
14. Que, en concordancia con la visión establecida en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), establece en su Eje Rector ó denominado “Gobierno Ciudadano” la implementación de nuevas políticas públicas y herramientas tecnológicas, mediante su reto 62 (sesenta y dos) que consiste en entrar a los primeros 5 (cinco) lugares del Índice de Gobernanza Digital, por lo cual, para llevar a Querétaro al siguiente nivel, se creó la Aplicación Móvil concentradora multiplataforma del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conocida como AppQro, mediante la cual se brinda información directa de las funcionalidades y procedimientos gubernamentales a los ciudadanos, facilitando y agilizando la realización de diversos trámites, gestiones y servicios de diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incrementando de esta manera la eficiencia de la gestión pública a nivel estatal.
15. Que, en este sentido la Secretaría de Finanzas privilegiará el uso de medios digitales, para acceder a los apoyos y beneficios fiscales, no obstante, no pasa desapercibido que existen zonas del Estado como las serranas, en donde no todos los contribuyentes cuentan con acceso a medios digitales, por lo que en tales circunstancias se podrá exceptuar el medio de presentación digital.

Con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el Programa y sus lineamientos de aplicación, conforme a lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL “PROGRAMA APOYO TENENCIA 2025,
QUERÉTARO AVANZA SEGURO”**

ÚNICO. - Se autoriza y emite el Acuerdo por el que se autoriza el “PROGRAMA APOYO TENENCIA 2025, QUERÉTARO AVANZA SEGURO”, conforme a los siguientes alcances de aplicación, que establece el Poder Ejecutivo como beneficio directo y tangible a la economía de los residentes del Estado, en atención al entorno económico nacional.

1. Introducción.

El propósito del presente Programa consiste en coadyuvar al mejoramiento de la situación económica de las y los queretanos y prepararlos mejor para su eventual reactivación.

Este esquema toma mayor relevancia en el contexto actual, en el que es evidente que la mayoría de los particulares están buscando contribuir para los gastos públicos, de la Federación, así como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, no obstante, resulta una tarea difícil considerando que la mayoría prioriza aspectos fundamentales básicos de subsistencia.

En ese contexto, se coadyuvará a que las familias queretanas puedan consolidar, como resultado de los beneficios que mediante el presente instrumento jurídico se conceden, el fortalecimiento de su economía en aspectos prioritarios, de manera que, desde la política tributaria, se provea para el alcance de condiciones materiales inherentes e indispensables para la prosperidad familiar, lo cual, se reflejará en el mejoramiento de la sociedad en general, puesto que, en ese tenor, estarán en condiciones de destinar los recursos con que cuentan a fines distintos al pago de una contribución.

2. Justificación.

El artículo 19, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, vigente, prevé que las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos inscritos en el Padrón Vehicular del Estado, estarán obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. A su vez, en el Artículo Transitorio Sexto, fracción XIII, concerniente a las disposiciones de vigencia anual relativas a la citada Ley hacendaria para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), se establece que las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, de hasta el 99% (noventa y nueve por ciento), debiendo la Secretaría de Finanzas realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondientes.

El compromiso del Gobierno Estatal con la disciplina fiscal, reconoce la necesidad de mantener una postura de las finanzas públicas, por lo que, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2025 (dos mil veinticinco), que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, y en los que se estiman para 2025 (dos mil veinticinco), un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2% (dos por ciento) y 3% (tres por ciento), así como una inflación del 3.5% (tres punto cinco por ciento), se torna necesario continuar implementando políticas gubernamentales estatales que brinden un beneficio directo a la economía de los residentes del Estado, con lo cual se refleje un aumento en el ingreso disponible, y por ende un mayor gasto al estar focalizada en los habitantes del Estado que contarán con una mayor capacidad de consumo.

3. Objetivos.

3.1 Objetivo General.

Atendiendo a las diversas situaciones económicas y las condiciones de la realidad social del Estado, válidamente se pueden diseñar beneficios a favor de determinados sujetos, precisando la política

tributaria aplicable a las áreas de intereses generales, estratégicas y prioritarias que requieren algún tipo de beneficio para fomentar el interés social o económico del Estado.

3.2 Objetivo Específico.

Conceder, de conformidad con el marco jurídico aplicable, un beneficio en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente, brindando facilidades administrativas, para que las políticas económicas funcionen en favor de la población queretana, a efecto de colocarlo en un posicionamiento distinguido a nivel nacional, con un desarrollo más sostenible e incluyente.

4. Vigencia.

El presente Programa entrará en vigor a partir del 01 (primero) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) y mantendrá todos sus efectos hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

5. Suficiencia Presupuestal.

Para el cumplimiento del presente Programa, se cuenta con viabilidad financiera autorizada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio SF/SE/2024/0275-D de fecha 19 (diecinueve) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Titular de la Subsecretaría en comento.

Por tanto, con el objetivo de que el presente Programa sea ejecutado, es necesario que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, ambos para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) sean equiparables y basados en resultados, es decir, asegurar que no existe un sobregasto de acuerdo a lo presupuestado.

6. Alcances Operativos del Programa.

6.1. Cobertura.

El Programa tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.

6.2. Población Objetivo.

- Personas físicas.
- Personas morales con fines no lucrativos que se encuentren acreditadas y activas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

7. Criterios y Requisitos de Incorporación.

Para gozar del beneficio que se establece en el presente Programa, los beneficiarios previstos en el punto 6.2., deberán contar con:

- Vehículos inscritos en el Padrón Vehicular Estatal, que paguen el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo y el refrendo vehicular durante los meses de enero a marzo de 2025 (dos mil

veinticinco), mismos que preferentemente deberán estar registrados dentro de los medios digitales autorizados.

- Vehículos nuevos y usados, que se inscriban dentro del periodo del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), por primera ocasión al Padrón Vehicular Estatal, o bien que se reinscriban en el mismo, acreditando que, en años inmediatos anteriores, se encontraban registrados en otra Entidad Federativa.
- Las personas morales con fines no lucrativos que se encuentren acreditadas y activas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que no hayan sido beneficiarias con anterioridad, deberán solicitar por única ocasión el otorgamiento del beneficio mediante escrito libre, dirigido a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando que sus obligaciones fiscales se encuentran activas ante el SAT.
- La aplicación del Programa deberá realizarse preferentemente a través de los medios digitales autorizados, no obstante, en caso de que el interesado no pueda realizar el trámite por dichos medios, podrá acudir a cualquier oficina recaudadora de la Dirección de Ingresos, para realizarlo en forma presencial.

Para acceder al beneficio del Programa, las personas a las que refiere el punto 6.2, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y/o federales que el Estado de Querétaro recaude y/o administre.

7.1. Beneficio.

Se otorga un beneficio correspondiente al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro de un vehículo tipo automóvil, autobús, o motocicleta con valor depreciado de hasta \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Aquellos beneficiarios de vehículos tipo automóvil, autobús, o motocicleta cuyo valor exceda al establecido en el párrafo anterior, pagarán la diferencia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que resulte entre lo causado y el beneficio aplicado en el presente Programa.

Se considera como valor depreciado, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador y empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía, como empresa para importar vehículos nuevos al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se hubiere pagado y sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones. Para el cálculo del valor, se aplicará el factor de depreciación previsto en los artículos 29, 40 y 42 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, al valor factura.

7.2. Mecánica de Operación:

La aplicación del presente Programa, se realizará conforme a continuación se describe:

- a. La persona beneficiaria deberá ingresar a los medios digitales autorizados, indicando su número de placa, últimos 03 (tres) dígitos de la tarjeta de circulación y demás información que le soliciten.

- b. Al beneficio del importe del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se le aplicará un factor de ajuste de hasta el 99% (noventa y nueve por ciento), mismo que se verá reflejado en la línea de captura que arrojan los medios digitales autorizados, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Programa.
- c. Las personas beneficiarias podrán liquidar las cantidades generadas por los medios y formas establecidas por la Instancia Ejecutora.
- d. En caso de no recibir el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por parte del beneficiario, no procederá la aplicación del beneficio contemplado en el presente Programa.
- e. Para el caso de los vehículos nuevos y usados, que se inscriban en el Padrón Vehicular Estatal, del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), deberán acudir de manera presencial a cualquier oficina recaudadora adscrita a la Dirección de Ingresos o módulos autorizados, con la documentación establecida en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, vigente, para realizar el trámite de registro de alta en el Padrón Vehicular Estatal.

7.3. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

7.3.1. Derechos.

Las personas beneficiarias del presente Programa, tendrán los siguientes derechos:

- Recibir información de manera clara y oportuna.
- Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna.
- Recibir de manera directa, oportuna y gratuitamente los beneficios establecidos en el presente Programa.
- Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.
- A la seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

7.3.2. Obligaciones.

Las personas beneficiarias del presente Programa, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Acatar en todos sus términos lo dispuesto en el presente Programa y demás normatividad aplicable, y
- Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que, en su caso, les sea requerida de acuerdo con lo establecido en el presente Programa o con base a la que solicite la Instancia Ejecutora.

8. Instancias Competentes y/o Responsables en la Ejecución del Programa.

8.1. Instancia Ejecutora.

La Dirección de Ingresos, será la responsable de verificar la validez de la información y/o documentación proporcionada por las personas beneficiarias del Programa, en términos de la normatividad aplicable.

8.2. Instancia Auxiliadora.

Las demás unidades administrativas y cualquier otra que, por las particularidades de cada caso y en el ámbito de sus atribuciones, intervengan en la implementación del presente Programa.

8.3. Instancia que Instrumenta, Interpreta, da Seguimiento y Evalúa.

- La instrumentación, interpretación y seguimiento del Programa, así como los casos no previstos, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Ingresos.
- La evaluación del desarrollo de las actividades del Programa podrá ser a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9. Difusión del Programa.

Se establecerá una estrategia de difusión a través de medios físicos y/o electrónicos aprobada por la Unidad de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

10. Informes.

La Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro elaborará un informe mensual durante la vigencia del presente Programa y un informe final sobre la aplicación de los beneficios materia del presente Programa, el cual deberá reportarse al superior jerárquico inmediato dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia del Programa en comento.

11. Cierre de Ejercicio.

La Dirección de Ingresos integrará y remitirá al Titular de la Secretaría de Finanzas el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia del citado Programa.

12. Indicadores.

La Instancia Ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y el catálogo de indicadores de desempeño específicos que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Finalmente, la Instancia Ejecutora deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de

la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

13. Control y Auditoría.

El Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas será el área responsable de la supervisión directa de las acciones y de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable. Asimismo, será responsable de verificar el seguimiento al avance y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmada por la Instancia Ejecutora, en los plazos establecidos en el presente Programa, dejando evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo.

De igual forma, dará todas las facilidades a las instancias fiscalizadoras para realizar, las auditorías o visitas de inspección que consideren necesarias y en el momento en que lo juzguen pertinente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

14. Transparencia.

14.1. Difusión.

La Unidad de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizará la difusión de los beneficios materia del presente Programa, en los medios que considere adecuados.

La publicidad o anuncio de las acciones derivadas del apoyo, se anotarán en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

14.2. Protección de Datos Personales.

14.2.1. Aviso de Privacidad.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Dirección de Ingresos y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Pasteur #5, Col. Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000, en un horario de atención de 08:00 a 15:30 hrs., o bien por medio de la página oficial a través de la liga de acceso: <https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la liga de acceso: https://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/sites/default/files/PDF/AVISO_INTEGRAL_TRAMITES_Y_SERVICIOS.pdf

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

15. Acciones de Blindaje.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

16. Integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias.

El Padrón Único de Personas Beneficiarias se integra con la información proporcionada por las personas beneficiarias.

17. Perspectiva de Género.

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este Programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos a desarrollar.

18. Enfoque de Derechos Humanos.

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en el presente Programa, sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

19. Solicitudes de Información y Denuncias.

Las personas beneficiarias o personas interesadas en el Programa, tienen derecho a solicitar información relacionada con el mismo, así como a presentar ante las instancias correspondientes denuncias en contra de aquellos actos que crean violatorios a sus derechos.

19.1. Denuncias.

Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas y/o de manera presencial en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para la recepción de denuncias, comunicarse al teléfono: 442 212 29 66, Ext. 7026.

Domicilio ubicado en: Calle Madero #97, Interior II Planta Alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

19.2. Solicitudes de Información.

Las solicitudes de información podrán realizarse ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de los siguientes medios: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, personalmente acudiendo al domicilio ubicado en Pasteur #5, Col. Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000, en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 hrs., a través del teléfono 442 211 7070.

20. Otras Consideraciones.

- a) No procederá el beneficio que contempla el presente Programa para vehículos que se encuentren en arrendamiento ("*leasing*"), toda vez que, para efectos legales el dueño de dicho vehículo es una persona moral con fines de lucro.
- b) Para las personas físicas mayores de 50 (cincuenta) años, así como aquellas que tengan registrado un beneficio autorizado como jubilados, pensionados o discapacidad dentro del Padrón Vehicular Estatal que, por algún motivo no tengan forma de acceder a los medios digitales autorizados podrán realizar su pago, como excepción durante el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), a través de los medios y formas establecidos por la Instancia Ejecutora.

- c) No procederá la acumulación de los beneficios, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.
- d) En el caso de que, las personas beneficiarias no hagan efectivo el beneficio a que se encuentren afectos dentro de los plazos establecidos en este instrumento, no podrán realizarlo con posterioridad a la vigencia contenida en el presente Programa.
- e) Los beneficios se aplicarán sobre las contribuciones en los plazos que este mismo instrumento establece, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos beneficios.
- f) La aplicación del presente Programa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por medios de defensa.
- g) El importe no cubierto por el beneficio otorgado deberá ser liquidado en 01 (una) sola exhibición.
- h) No se aceptará pago en especie, dación en pago, devolución, ni compensación.
- i) Los beneficios materia del presente Programa, serán aplicados a los interesados que estén al corriente en sus contribuciones estatales.
- j) Finalmente, los casos y situaciones no previstas en el presente documento serán resueltas por la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Programa entrará en vigor el 01 (primero) de enero y mantendrá todos sus efectos hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del presente Programa en ningún caso dará derecho a devoluciones o compensaciones en favor de sus beneficiarios, y no generará saldos a favor.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Programa deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Programa.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 27 (veintisiete) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro).

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro